

NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE GRADO Y MASTER EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2012 y modificada por Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2014)

Preámbulo

La Universidad de Salamanca viene concediendo los Premios de Grado de Licenciado o Diplomado como reconocimiento a aquellos titulados que hayan destacado a lo largo de sus estudios universitarios y obtenido la calificación de sobresaliente cum laude en la realización y exposición de Trabajos de Grado de Salamanca, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Grado de Salamanca" (aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 26 y 27 de julio de 1990 y modificado en las sesiones del 31 de octubre de 1996, 26 de junio de 1997, 29 de noviembre y 21 de diciembre de 2000).

Con la extinción de las Diplomaturas y Licenciaturas como titulaciones de primer y segundo ciclo, y la implantación en su lugar de las titulaciones de Grado y Máster conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, se hace necesario una nueva regulación de los premios extraordinarios para estos titulados, todos los cuales culminan sus estudios con la elaboración de un Trabajo Fin de Grado o un Trabajo Fin de Máster.

Capítulo I. Definición

Artículo 1. Finalizado cada curso académico, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, a propuesta de su Comisión de Docencia, concederá los



premios extraordinarios de Grado y de Máster entre quienes obtengan en dicho curso, respectivamente, los títulos de Grado y Máster Universitario.

Artículo 2. El premio extraordinario consistirá en un diploma acreditativo, expedido por el Rector de la Universidad de Salamanca, y la inclusión en el expediente del estudiante de una mención del premio otorgado, constando en las certificaciones académicas, así como en su caso en aquellos documentos oficiales en los que la normativa lo contemple.

Artículo 3. Para cada una de las titulaciones de Grado y Máster se podrá conceder un premio extraordinario por cada 50 titulados o fracción, entre los estudiantes que hayan finalizado sus estudios conducentes a la obtención del título en el curso académico al que corresponde el premio.

Capítulo II. Requisitos y valoración

Artículo 4. Los premios extraordinarios en cada una de las titulaciones de Grado o Máster se concederán a aquellos titulados con calificación de 8,0 puntos o superior en su Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster, y cuyas notas medias del expediente en la titulación en cuestión sean las más altas, computadas de acuerdo con la normativa al respecto de la Universidad de Salamanca, siendo necesario alcanzar como mínimo 8,0 puntos.

Artículo 5. En caso de empate en la nota media del expediente, para la concesión del premio se aplicarán los siguientes criterios, en el orden indicado:

- 5.1. Menos convocatorias de evaluación de asignaturas utilizadas para alcanzar el título.
- 5.2. Mayor número de créditos calificados con mención Matrícula de Honor, y en su defecto, sobresalientes, y así sucesivamente.
- 5.3. Carácter de las asignaturas afectadas por el empate primando las obligatorias frente a las optativas.



5.4. En caso de que, a pesar de la aplicación de los anteriores criterios persistiera el empate sin poder distinguir méritos extraordinarios, el premio quedaría desierto.

Disposiciones adicional y final

Disposición adicional. Grado de Salamanca

1. Los titulados de Licenciatura y Diplomatura podrán seguir realizando el Grado de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento de Grado de Salamanca" aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 26 y 27 de julio de 1990 y modificado en las sesiones de 31 de octubre de 1996, 26 de junio de 1997 y 21 de diciembre de 2000, hasta tres cursos académicos posteriores a la extinción del último curso de la Licenciatura o Diplomatura en cuestión.

2. Se modifica el Título III del "Reglamento de Grado de Salamanca", que queda redactado en los siguientes términos:

TÍTULO III. Del Premio extraordinario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Licenciatura e Ingeniería de la Universidad de Salamanca

Art.10. La Universidad de Salamanca concederá premios extraordinarios de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Licenciatura, Ingeniería y Arquitectura como reconocimiento a aquellos titulados de estos estudios universitarios que hayan destacado a lo largo de su trayectoria en tales estudios universitarios y obtenido la calificación de sobresaliente cum laude en la realización y exposición de Trabajos de Grado de Salamanca.

Art.11. Serán candidatos a los premios extraordinarios todos aquellos que hayan alcanzado tales titulaciones y hayan obtenido dicho Grado con la calificación de sobresaliente cum laude a lo largo de cada Curso Académico.

Art.12. En cada Centro podrá concederse como máximo, para cada una de tales



titulaciones que en él se imparten, un premio extraordinario por cada veinte graduados o fracción en el curso correspondiente. El Jurado de Centro podrá conceder un premio adicional por titulación para graduados procedentes de universidades extranjeras.

Art.13. 1. El Jurado de Centro que propondrá al Rector la concesión de estos premios extraordinarios, antes del 20 de diciembre de cada año, estará integrado por:

- a) El Decano o Director del Centro que será su Presidente.
- b) Cinco Profesores doctores con vinculación permanente del Centro elegidos por su Junta, procurando que estén representados el mayor número posible de especialidades o áreas de conocimiento. Dichos miembros serán renovados, al menos, cada dos años.
- c) El Secretario del Centro, que también lo será del Jurado.
- 2. Los directores de los Trabajos presentados a estos premios extraordinarios o sus tutores en estudios de tercer ciclo no podrán formar parte, en ningún caso, del Jurado de Centro que los califique. Si concurriera alguna de estas circunstancias en los cargos a los que aluden las letras a y c del presente artículo, serán sustituidos por un Vicedecano o el Subdirector, actuando como Secretario, si fuera necesario, un sexto vocal designado al efecto entre los suplentes de los vocales a los que se refiere la letra b.

Art.14. 1. El Jurado utilizará el baremo siguiente:

- a) El 70% del total de la puntuación de cada candidato del premio lo constituirá la nota media de su expediente académico, teniendo en cuenta todas las asignaturas y las puntuaciones por calificación que se relacionan: Matrícula de Honor: 4, Sobresaliente: 3, Notable: 2, Aprobado: 1.
- b) El restante 30 % se reservará a la evaluación de los Trabajos de Grado de Salamanca que puedan aspirar a premio. Para alcanzar dicha puntuación será preciso contar con informe favorable de la totalidad de la Comisión evaluadora del trabajo, computándose en otro caso hasta un 10% contando con un voto favorable y hasta un 20% si se han obtenido 2.



- 2. En casos de empate, el Jurado decidirá a quien se concede el premio por votación tras el oportuno análisis del resto del curriculum presentado por el alumno al formalizar la matrícula para la exposición pública del trabajo.
- 3. El Jurado solamente podrá acordar no proponer la concesión de premios en su Centro, cuando en los candidatos a los que les correspondería el mismo concurra la condición de que la nota media de su expediente académico sea inferior a dos.
- 4. El Presidente del Jurado notificará de modo fehaciente la calificación otorgada a cada uno de los aspirantes a premio extraordinario haciendo constar la identidad de los integrantes del Jurado que han intervenido en la decisión, pudiendo el interesado formular recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de dicha notificación.

Art.15. El Rector expedirá, a propuesta del correspondiente Jurado de Centro, el Diploma acreditativo del premio extraordinario de su titulación.

Disposición final. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.